



# GUÍA SOBRE LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL

relativos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer

PREPARADA POR



Centre for Equality Rights in Accommodation  
Centre pour les droits à l'égalité au logement

# PRESENTACIÓN A LOS USUARIOS DE LA PRESENTE GUÍA

## SOBRE ESTA GUÍA

Los Principios de Montreal sobre el significado y la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer representan el primer documento legal internacional de su naturaleza. Si bien expertas se habían reunido en oportunidades previas a efectos de profundizar en el contenido de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, los documentos resultantes de dichas reuniones, tales como los Principios de Limburg y las Pautas de Maastricht, no reflejaban la perspectiva del género.

Los principales expertos en materia de derecho provenientes de África, Asia, Europa, América del Norte y América Latina redactaron el texto de los Principios de Montreal. El objeto de dichos Principios es que puedan ser empleados por una variedad de agentes, por ejemplo, funcionarios gubernamentales, abogados, activistas de base, defensores, organizaciones no-gubernamentales, funcionarios de la ONU, educadores, investigadores, etcétera.

La presente Guía ha sido desarrollada con un lenguaje claro de manera tal de asegurar que el carácter legal y el lenguaje de los Principios de Montreal no interfieran con el mayor entendimiento y uso posible. Dichos Principios, al igual que otros documentos redactados para ayudar a entender el significado de aquellos derechos humanos que se pueden desarrollar en mayor detalle con el pasar del tiempo. Alentamos a los usuarios de la presente guía a adaptar los Principios para que los mismos se ajusten a las realidades y luchas locales. Cuantos más defensores de derechos humanos y mujeres empleen estos Principios, más profunda será la comprensión que se tenga de los obstáculos y desafíos que puedan surgir en el logro de los derechos humanos de la mujer.

La presente Guía consta de 7 Hojas Explicativas cuyo enfoque son los principales elementos de los Principios de Montreal. Se podrá utilizar a dichas hojas en forma separada o en conjunto. La Guía incluye una copia completa de los Principios de Montreal.

Las Hojas Explicativas cubren los siguientes temas:

- HOJA EXPLICATIVA 1: Introducción a los Principios de Montreal: ¿Por qué un Documento Legal sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer?
- HOJA EXPLICATIVA 2: Los Derechos Humanos y los Principios de Montreal
- HOJA EXPLICATIVA 3: La Igualdad Sustantiva de la Mujer y la No Discriminación en el Contexto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- HOJA EXPLICATIVA 4: Las Obligaciones Legales
- HOJA EXPLICATIVA 5: Las Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer
- HOJA EXPLICATIVA 6: Reclamo de y Cumplimiento con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer
- HOJA EXPLICATIVA 7: La Aplicación de los Principios de Montreal en el Lugar de Trabajo

Alentamos a los lectores a copiar y distribuir la presente Guía en parte o en su totalidad con el objeto de asistirles en el trabajo y a promover un mayor debate y acción entre todas las partes interesadas en reclamar y dar cumplimiento a los derechos económicos, sociales y culturales.

Los Principios de Montreal se encuentran publicados en los idiomas español, inglés y francés. Las Hojas Explicativas se encuentran disponibles en el sitio web de CERA: <[www.equalityrights.org/cera/](http://www.equalityrights.org/cera/)>

Favor de enviar toda inquietud o consulta sobre los Principios de Montreal a: <[cera@equalityrights.org](mailto:cera@equalityrights.org)>



# HOJA EXPLICATIVA 1 – INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIO 12

## INTRODUCCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL:

¿POR QUÉ UN DOCUMENTO LEGAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA MUJER?

¿CUÁL ES EL ORIGEN DE LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL?

Desde que se realizara la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en Viena (1993), los grupos de mujeres en todo el mundo han exigido que se entienda y trate a los derechos de la mujer como un elemento central en el marco de los derechos humanos. Si bien se han realizado considerables logros en este sentido durante los últimos veinte años, los organismos y los formuladores de políticas responsables por los derechos humanos han ignorado, con frecuencia, los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

Si bien otros documentos legales, tales como los Principios de Limburg y las Pautas de Maastricht<sup>1</sup>, adoptados por los expertos en materia de derechos humanos, reseñan distintos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales; no había, hasta la fecha, un solo instrumento internacional que estableciera los obstáculos específicos al goce de dichos derechos por parte de la mujer o la importancia práctica que tienen dichos derechos para la mujer. Los Principios de Montreal brindan este tipo de orientación.

Los Principios de Montreal fueron adoptados por un grupo de expertos en derechos humanos, incluso defensores de los derechos de la mujer, académicos y otros expertos independientes provenientes de todo el mundo, reunidos en Montreal, Canadá, en diciembre de 2002. Aunque se reconoce que el logro de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una aspiración tanto para la mujer como para el hombre, los Principios ponen de relieve las realidades de la vida de las mujeres, de sus luchas y de sus reclamos. Se espera que la aplicación de estos Principios ayude a asegurar que las niñas y mujeres de todo el mundo puedan disfrutar en plenitud e igualdad de todos los derechos humanos.

El objeto de los Principios es brindar una guía sobre la interpretación y aplicación de las garantías relativas a los derechos económicos, sociales y culturales disponibles en los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a efectos de garantizar que dichos derechos tengan un sentido práctico en la vida de las mujeres.

## ¿POR QUÉ SON LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL DE IMPORTANCIA PARA LA MUJER?

Los Principios de Montreal son de importancia para la mujer porque la desigualdad de sexo (o de género) es un problema al que se enfrentan primordialmente las mujeres y debido a que los derechos económicos, sociales y culturales tienen un significado especial para las mujeres. Ello se debe a que, como grupo, las mujeres tienen menor poder económico, social y cultural y son desproporcionadamente pobres. Las mujeres también se encuentran desproporcionadamente afectadas por la presencia o ausencia de programas y servicios sociales para el suministro

---

<sup>1</sup> Los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Maastricht, 2-6 de junio de 1986. <<http://www2.law.uu.nl/english/sim/instr/limburg.asp>>

Las Pautas de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 22-26 de enero de 1997. <[http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Maastrichtguidelines\\_.html](http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Maastrichtguidelines_.html)>

de cuidado de la salud, educación, cuidado a los niños, y muchas otras formas de cuidado social porque las mujeres son las principales proveedoras de dichos servicios sin pago alguno.

Los expertos que elaboraron los Principios de Montreal tienen la convicción que la igualdad de la mujer depende de la capacidad de ella en poder ejercer y gozar de los derechos. Esto no significa únicamente el derecho a votar, a la nacionalidad, a la ciudadanía y otros derechos civiles y sociales, sino también los derechos a un nivel de vida adecuado, incluso a la alimentación y la vivienda, y el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social y otros derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer son de especial importancia en el marco de una economía globalizada. Las mujeres son las más afectadas por las políticas económicas que se encuentran en aplicación hoy en día en la mayoría de los países del mundo, tales como los programas de ajuste estructural y la privatización de los servicios. Dichas políticas a menudo ponen en peligro la capacidad de la mujer de reclamar y gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, cuando se hacen recortes a la salud pública y demás servicios sociales, el Estado depende frecuentemente de la mujer para que ella satisfaga las necesidades resultantes mediante el suministro de servicios de salud, atención a los niños, y cuidado de los ancianos sin recibir pago alguno. Ello hace que sea más difícil para la mujer poder recurrir a empleo a sueldo puesto que las mujeres tienen menos tiempo para trabajar fuera de su hogar. Del mismo modo, cuando los gobiernos aplican aranceles a la educación primaria, las familias a menudo hacen que las niñas se queden en el hogar mientras que los hijos varones van a la escuela, debido al sesgo tradicional que dictamina que la educación es más importante para los hijos varones que para las mujeres. Cuando existe una escasez de alimentos debido a una mayor pobreza, las mujeres y las niñas son las primeras en pasar hambre.

Las vivencias de la desigualdad que existe en el mundo actual por parte de la mujer tienen sus raíces en la historia, además de las creencias actuales culturales, religiosas y culturales que consideran a la mujer como un ser humano inferior que debería subordinarse al hombre. Esto significa que para que la mujer pueda gozar con plenitud los derechos económicos, sociales y culturales, las políticas públicas cuyo propósito es poner en ejecución a dichos derechos, se los deberá entender, ejercer y aplicar en formas que tengan en consideración las realidades y vidas de las mujeres. Las políticas y leyes deberán abordar la forma en que las mujeres se encuentran subordinadas a los hombres, y cómo se asume que el papel y las capacidades de la mujer son inferiores o inherentemente distintos, por ejemplo, cuando se supone que todas las mujeres serán madres o que las tareas del hogar son "trabajo de la mujer". A fin de lograr igualdad, las políticas estatales deberán abordar las desventajas que sufren las mujeres en las mismas instituciones y estructuras de la sociedad, tales como:

- las normas sociales, costumbres y tradiciones que contribuyen a y legitimizan la desigualdad y subordinación de la mujer;
- la subrepresentación de la mujer en los órganos de toma de decisiones;
- la condición desigual de la mujer en su familia; y
- el trabajo no remunerado de la mujer

Por ejemplo, la mujer no gozará de derechos de igualdad para trabajar y educarse, hasta que las políticas y leyes estatales consideren y aborden aquellas restricciones existentes en el acceso de la mujer al empleo pagado y a la educación, lo que en la actualidad surge del papel tradicional que cumple la mujer como la principal persona a cargo del cuidado de los niños, de los ancianos y de los enfermos.

Los Principios de Montreal brindan asistencia en este sentido, reseñando las medidas que los Estados, las empresas transnacionales y otros deberán tomar a efectos de garantizar que las mujeres puedan ejercer y gozar sus derechos económicos, sociales y culturales.

## PREGUNTAS PROPUESTAS PARA EL DEBATE:

1. ¿Cuáles son algunos de los principales asuntos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales a los que usted o distintos grupos de mujeres en su comunidad se enfrentan? Considere, en particular, aquellas instituciones en las que las mujeres posiblemente sufran desventajas económicas, sociales y culturales: el hogar, la familia, la comunidad, la economía, etcétera.
2. ¿De qué manera lo que se asume respecto del papel de la mujer hace que empeoren los asuntos aquí tratados?
3. ¿Abordó el Estado alguno de esos asuntos?

## HOJA EXPLICATIVA 2: PRINCIPIOS 1 - 4

### LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL

#### ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS INCLUIDOS EN LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL?

Los Principios de Montreal incluyen un listado de diversos derechos económicos, sociales y culturales. Si bien dicho listado no es completo, sí proporciona una reseña bastante completa de los derechos humanos establecidos a nivel internacional e incluyen:

##### **Igualdad y No Discriminación (véase la Hoja Explicativa 3)**

La mujer y el hombre tienen derecho a gozar en igualdad de condiciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

##### **Derecho a un nivel de vida adecuado**

Las mujeres tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de sus condiciones de vida. Esto incluye el derecho a la alimentación y estar libres del hambre, a tener un suministro seguro de agua, de vestimenta, de vivienda y a estar libres de un desalojo forzoso.

##### **Derecho a la salud**

Durante todas las etapas de su vida, la mujer tiene derecho al nivel más elevado de salud física y mental que ellas puedan lograr, incluso el acceso libre a los servicios y a la información de salud relativa a la reproducción y la salud sexual.

##### **Derecho a la tierra y a la propiedad**

La mujer tiene derecho a igualdad de herencia, propiedad y control de la tierra y de la propiedad.

##### **Derecho a la seguridad social y a los servicios sociales**

La mujer tiene derecho a la seguridad social, a la protección social, al seguro social y a los servicios sociales, incluso a la asistencia especializada antes, durante y después del parto.

##### **Derecho a la educación y capacitación**

La mujer tiene derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria, y a igualdad de acceso a la educación post-secundaria y a la orientación vocacional, a becas y a subsidios por estudio. Las mujeres y las niñas también tienen derecho a educarse en entornos libres de discriminación y a materiales educativos que no representan un estereotipo del papel de las mujeres y de las niñas en la sociedad.

##### **Derecho al trabajo**

Esto incluye el derecho a poder elegir el trabajo en libertad, así como garantizar que la mujer reciba sueldos justos y equívocos por el trabajo realizado, que las mujeres puedan trabajar en todo oficio u ocupación y en todo nivel, que no sufran acoso sexual o discriminación en el trabajo, que puedan formar y adherirse a sindicatos y que no se las explote económicamente.

##### **Derechos relacionados con el matrimonio**

La mujer tiene derecho a elegir cuando y con quién o si contrae matrimonio.

##### **Derecho a un entorno limpio y saludable**

Este derecho incluye el derecho a agua potable limpia y accesible.

### Derecho a participación en la vida cultural

La mujer tiene el derecho a participar en y a expresar su cultura. No se deberá explotar el conocimiento tradicional de la mujer, y las mujeres tienen el derecho a reclamar y a gozar de las patentes y de los derechos intelectuales de la propiedad relacionados con dicho conocimiento. La mujer también tiene derecho a beneficiarse del progreso científico en igualdad de condiciones con el hombre.

### Derechos relacionados con la nacionalidad

La mujer tiene derecho a reclamar la nacionalidad, tanto para si misma como para sus hijos.

### Derecho a no ser traficada o explotada

La mujer tiene derecho a que no se la obligue o presione a cruzar fronteras para un trabajo que ella no desea realizar, o por el cual no se la remunera. La mujer tiene derecho a migrar en forma voluntaria por razones de trabajo en igualdad de condiciones con el hombre.

## ¿DE DÓNDE PROVIENEN LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL?

Todos estos derechos están establecidos en los tratados de las Naciones Unidas o bien en las interpretaciones de autoridad de dichos tratados. Muchos de estos derechos también están incluidos en los tratados regionales sobre derechos humanos, en las declaraciones y los acuerdos internacionales tales como la Plataforma de Beijing para la Acción y el Programa de El Cairo. Dichos derechos han sido negociados y aceptados por los gobiernos de todo el mundo.

Los tratados, sean regionales o internacionales, son de particular importancia puesto que son legalmente "vinculantes". Ello significa que si un Estado firmó y ratificó un tratado, tiene la obligación legal de respetar los derechos establecidos en dicho tratado. Los Principios de Montreal hacen referencia a los siguientes tratados:

- El Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);
- La Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador;
- La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos; y
- La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

La aplicación de cada tratado de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos está bajo la supervisión de un comité encargado por el tratado pertinente y dicho comité está compuesto por expertos independientes seleccionados por los Estados Partes de los respectivos tratados. Dichos comités, como parte de su labor, asisten a los gobiernos en la comprensión de sus obligaciones legales correspondientes al tratado en cuestión, adoptando "Comentarios Generales" o "Recomendaciones Generales", lo cual proporciona asesoramiento respecto de la interpretación legal vigente de un derecho en particular en dicho tratado, así como las obligaciones emergentes. Los Principios de Montreal hacen referencia a los diversos Comentarios y Recomendaciones Generales.

Las Declaraciones, los Programas o las Plataformas de Acción de las Naciones Unidas constituyen, por otra parte, declaraciones políticas que reflejan el consenso entre los gobiernos respecto de un tema en un determinado momento histórico. Si bien no son vinculantes desde el punto de vista legal, reflejan el amplio acuerdo político negociado entre muchos gobiernos. El más famoso de ellos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Otros documentos establecidos por consenso citados en los Principios de Montreal son la Plataforma de Beijing para la Acción, adoptada al término de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en 1995.



## ¿Y LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS? ¿NO TIENEN TAMBIÉN LAS MUJERES DERECHO A PROTECCIÓN EN DICHS ASPECTOS?

Sí. Los derechos civiles y políticos son de importancia fundamental para la mujer. Si bien los Principios de Montreal concentran su atención en los derechos económicos, sociales y culturales, dan reconocimiento a la interrelación de estos derechos con los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, el derecho de la mujer a la vida y a la seguridad de la persona (llamado derecho civil y político) se ve amenazado tanto por la falta de alimentación y agua como por la intimidación y el acoso de la policía.

Para mayor información sobre los instrumentos legales de orden internacional, y sobre los derechos económicos, sociales y culturales de orden general, favor de consultar los siguientes recursos electrónicos en línea ya que los mismos pueden ser útiles:

**Centro para los Derechos Económicos y Sociales**  
(en inglés, Center for Economic and Social Rights)  
[www.cesr.org](http://www.cesr.org)

**Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**  
(en inglés, Network for Economic, Social and Cultural Rights)  
[www.escr-net.org](http://www.escr-net.org)

**Década de los Pueblos para la Educación en materia de Derechos Humanos**  
(en inglés, People's Decade for Human Rights Education)  
[www.pdhre.org](http://www.pdhre.org)

**CLADEM - el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer**  
[www.cladem.org](http://www.cladem.org)

CLADEM ha realizado una revisión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde una perspectiva del género. Para mayor información sobre el tema, consulte:  
<http://www.cladem.org/english/regional/declaration/text.asp>

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:**  
[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

## PREGUNTAS PROPUESTAS PARA EL DEBATE:

1. Habiéndose identificado los principales asuntos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales de preocupación para las mujeres en su comunidad (véase la Hoja Explicativa 1: Preguntas para el Debate), identifique los derechos económicos, sociales y culturales específicos y considere las razones por las cuáles usted considera que son aplicables. Además de la lista de derechos que se presentan en los Principios de Montreal, posiblemente desee hacer referencia específica a los siguientes instrumentos en materia de derechos humanos: el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

2. ¿Implican también los asuntos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales que afectan a las mujeres, los derechos civiles y políticos? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles y de qué manera?



## HOJA EXPLICATIVA 3: PRINCIPIOS 5 - 11

### LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA MUJER Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### ¿DE QUÉ MANERA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SE AJUSTAN AL DERECHO A IGUALDAD DE LA MUJER?

De dos maneras:

En primer lugar, las mujeres no pueden gozar de igualdad con los hombres, salvo si tienen pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales. Las mujeres que son pobres, que habitan viviendas inadecuadas, que carecen de un cuidado adecuado de la salud, que carecen de educación y de un acceso equánime al trabajo y a una remuneración justa, no pueden escapar su subordinación a los hombres a causa de su sexo. La pobreza y la privación de derechos económicos, sociales y culturales obliga a las mujeres a aceptar una práctica sexual a modo de producto y subordinación en relación a los hombres a fines de sobrevivir. Las mujeres pierden su autonomía de elegir en libertad con quién y cuando ellas habrán de tener relaciones sexuales, y cuando o si habrán de tener hijos. Las mujeres son más vulnerables a la violación, la violencia y el acoso sexual porque viven en lugares inseguros y no tienen la libertad de dejar sus lugares de trabajo en donde se las explota y se las discrimina. Tampoco tienen la libertad de dejar atrás relaciones abusivas. La pobreza y la desigualdad económica y social de las mujeres también perpetúan su subrepresentación en el gobierno y en los procesos de toma de decisiones, así como conllevan a su carencia de influencia política. De ese modo, el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales constituye una condición previa a, o una parte integral de, la igualdad para las mujeres.

En segundo lugar, para que las mujeres puedan gozar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, los gobiernos deberán interpretar y aplicar dichos derechos en maneras que beneficien a las mujeres en igualdad de condiciones. Ello requiere que los gobiernos tomen en consideración las realidades actuales de las mujeres, incluso sus desventajas económicas y sociales. La simple aplicación de derechos a modo neutro en materia de 'géneros', es decir, como si los hombres y las mujeres se encontraran en la misma situación económica y social, no garantizará necesariamente que las mujeres obtengan los mismos beneficios de dichos derechos como lo hacen los hombres.

Debido a las tradiciones y a los prejuicios, así como a las diferencias biológicas, la vida de una mujer no es igual a la de un hombre. Su vida es diferente porque representan el único sexo con capacidad de parto y porque se considera a la mujer inferior al hombre: el sexo débil. Las leyes y políticas que no tienen consideración de las diferencias y desventajas de las mujeres, cuando sucede, simplemente perpetúan la desigualdad de la mujer, en lugar de eliminarla.

Por dichas razones, los Principios de Montreal concentran su atención en la importancia que tiene la interpretación de los derechos económicos, sociales y culturales mediante la aplicación de un concepto de 'igualdad sustantiva'. La igualdad sustantiva tiene que ver con los efectos o resultados de las leyes y programas cuyo objeto es suministrar derechos económicos, sociales y culturales. Los gobiernos deberán preguntarse a sí mismos: si se toma en cuenta las condiciones reales de la mujer, ¿obtienen las mujeres los mismos beneficios de las leyes y políticas creadas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales?

Los comités y los tribunales internacionales en materia de derechos humanos han afirmado que hasta que se apliquen los derechos de la mujer a una "igualdad sustantiva", las mujeres no podrán ejercer y gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales.

A efectos de garantizar que las mujeres obtengan beneficios sustantivamente iguales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los gobiernos deberán dar respuesta, por ejemplo, a las distintas necesidades de las mujeres a razón de su responsabilidad por la crianza de sus hijos y por ser las principales personas a cargo del cuidado de los niños. Ello implica el suministro de una licencia adecuada por maternidad y de servicios de apoyo al momento del parto, de servicios accesibles y económicos en materia de cuidado de la salud reproductiva, así como el suministro de programas de atención a los niños. El mero suministro de un mismo servicio de cuidado de la salud para el hombre y para la mujer, o la falta de suministro de servicios de apoyo a la maternidad y el cuidado de los niños, penalizan a la mujer y perpetúan sus desventajas.

## ¿SON SUFICIENTES LAS LEYES NEUTRAS EN MATERIA DE GÉNERO?

Las leyes y políticas “neutras en materia de género”, por ejemplo, las leyes y políticas que no mencionan distinción alguna entre el hombre y la mujer, parecen ofrecer igualdad debido a que, a simple vista, tratan al hombre y a la mujer de la misma manera. Sin embargo, dichas leyes y políticas pueden crear o perpetuar la desigualdad de la mujer porque no toman en consideración las desventajas económicas, sociales y culturales específicas a la mujer, tales como los niveles desproporcionados de pobreza en las mujeres, así como la convicción tradicional y cultural que las mujeres son inferiores a los hombres, y que las mujeres tienen que depender de los hombres.

A fines de establecer si una ley, política o programa discrimina contra la mujer, el Estado tiene la obligación de evaluar dicha ley, política o programa en función de las circunstancias reales de la mujer. El goce de una igualdad “de facto” o “sustantiva” por parte de las mujeres implica que el Estado deberá interpretar los derechos humanos de la mujer y aplicar las leyes, políticas y programas en tal manera que se tenga en consideración la desventaja real de la mujer en el orden económico, social y cultural.

### Ejemplo:

*El acceso a agua limpia es un problema en aldeas remotas y ocasiona muchas enfermedades prevenibles. A fines de garantizar que todos los miembros de una comunidad puedan tener acceso a agua limpia, el gobierno local instala un aljibe local y asigna a todos los miembros de un hogar una ración semanal de agua sujeta al pago de un arancel módico.*

*El propósito de esta política no es discriminar sino, en cambio, proporcionar agua limpia a todos los hogares de una comunidad. Esto es una política neutra en materia de género puesto que todos los hogares, independientemente de su composición, ya sea por una madre soltera o parejas casadas, pueden ostensiblemente tener acceso al agua, con sólo pagar un módico arancel por su uso. El efecto de dicha política, sin embargo, posiblemente sea discriminar contra las mujeres, en especial las madres solteras, ya que por lo general tienden a ser más pobres que aquellas personas en los demás hogares, por ejemplo aquellos hogares compuestos de parejas casadas o en concubinato. En cambio, los hogares con una madre soltera a cargo posiblemente no puedan costearse el agua o posiblemente deban trabajar más horas para asegurar que tengan agua para sí misma y sus hijos. Por otra parte, al ser las encargadas de acarrear el agua, aún aquellas mujeres que pueden costearse el agua, posiblemente necesiten caminar grandes distancias para buscarla. Esto limita su capacidad para realizar otras tareas productivas. Como resultado, el cobro de aranceles por el consumo y libre disponibilidad del agua significa que las mujeres no se benefician en igualdad de condiciones de la instalación de aljibes por parte del gobierno, y por consiguiente no gozan en igualdad de condiciones del derecho a agua potable limpia.*

*Para que las mujeres se puedan beneficiar de las iniciativas gubernamentales de agua limpia en su pueblo, el gobierno tendría que tomar medidas para garantizar que aún las mujeres más carenciadas tengan acceso al agua mediante un subsidio, una escala de pago descendente u otro tipo de medidas. Es posible que les exija a los gobiernos garantizar que se disponga de agua en proximidad estrecha a aquellas áreas en las que la gente vive.*

## ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN A CAUSA DEL SEXO O GÉNERO?

La discriminación a causa del sexo o género es aquella por la cual una persona sufre debido a su condición de mujer. La discriminación por sexo o género también puede ser aquella relacionada con el estado civil (por ejemplo, discriminación contra mujeres no casadas, mujeres divorciadas o viudas), o debido a la condición de la familia (por ejemplo, encontrarse en una situación de relación madre-hijo/a cuando la madre es soltera y tiene hijos).

Muchas de las mujeres viven distintas formas de discriminación debido a su raza, discapacidad, edad, estado civil o familiar, religión, orientación sexual y clase cultural o socio-económica. Cuando la discriminación a causa del sexo se "entrecruza" con otros tipos de discriminación, las mujeres se ven desventajadas en numerosos puntos de vista y pueden sufrir formas de discriminación que están directamente relacionados con su posición histórica y actual en la sociedad. Las mujeres que se ven marginalizadas por su raza, las mujeres pobres, las discapacitadas, las viudas y las madres solteras sufren formas muy específicas de discriminación.

Por ejemplo, cuando el dueño de una propiedad urbana se niega a alquilar una vivienda a una mujer indígena porque considera que las mujeres indígenas probablemente causan problemas o participan de actividades ilícitas tales como la prostitución o traen hombres borrachos y bulliciosos a su casa, y no pueden pagar su alquiler, la mujer indígena sufre una discriminación "inter-seccional". Al hombre indígena, o a una mujer no indígena se los discriminaría de otra índole y dicha discriminación se basaría en distintos supuestos.

## ¿CÓMO SÉ SI SE ME HA DISCRIMINADO?

Ocurre discriminación cuando una ley, programa o acción o falta de acción ocasiona que una mujer no reciba el mismo beneficio que es objeto de dicha ley o programa en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Conforme a las definiciones legales de igualdad, el hecho que la discriminación es o no intencional, no es de pertinencia. Lo que importa es si el efecto de dicha acción o falta de acción da como resultado la discriminación.

## PREGUNTAS PROPUESTAS PARA EL DEBATE:

1. Muchos bancos e instituciones de préstamos cuentan con políticas que son "neutras en materia de género" y relacionadas con la disponibilidad de financiamiento para la vivienda. Por ejemplo, un banco podrá proporcionar financiamiento a "cualquier" persona cuyos ingresos se encuentren por encima de un nivel determinado. ¿De qué manera podría impactar dicho tipo de políticas en la vida de una mujer que solicita financiamiento, teniéndose en cuenta la pobreza desproporcionada que sufren las mujeres en la sociedad?

2. La discriminación ocurre cuando una ley, política, programa o acción o falta de acción ocasionan que las mujeres no reciban el mismo beneficio otorgado por dicha ley, política, programa, etcétera. En ese contexto, ¿de qué manera podría garantizar un banco que las mujeres reciban el beneficio de sus políticas de préstamos en igualdad de condiciones?

## HOJA EXPLICATIVA 4: PRINCIPIOS 13 - 25

### LAS OBLIGACIONES LEGALES

#### ¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS Y DEMÁS A EFECTOS DE PROTEGER LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA MUJER?

El derecho internacional impone cuatro obligaciones en los Estados: respetar, proteger, dar cumplimiento y promover los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, mediante la formulación y aplicación de políticas y prácticas públicas. Ello significa que los Estados deberán evitar actuar en manera perjudicial para la mujer y que deberán también tomar medidas positivas para promover el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la mujer en igualdad de condiciones. En otras palabras:

- M** Los Estados deberán evitar aplicar leyes o políticas que perpetúan el goce de derechos económicos, sociales y culturales en desigualdad de condiciones;
- M** Los Estados deberán proteger a la mujer contra toda violación de sus derechos económicos, sociales y culturales por parte de terceros, tales como los empleadores, los propietarios y los proveedores de servicios privados, y
- M** Los Estados deberán elaborar y aplicar leyes y programas que proporcionen, por ejemplo, cuidado de la salud, educación y un nivel de vida adecuado en formas que garantizan beneficios a la mujer en igualdad de condiciones.

A dichos efectos, los Estados deberán actuar inmediatamente, en consulta con las mujeres, empleando los recursos máximos a su disposición.

Más precisamente, se exige que los Estados revoquen toda ley discriminatoria contra la mujer, sea directa o indirectamente. Ello significa asegurarse que todas las leyes, las constituciones nacionales, las legislaciones en materia de derechos humanos, y el derecho consuetudinario y otros sobre la persona, promuevan y protejan los derechos de la mujer a beneficiarse plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de condiciones.

Los Estados reglamentan las prácticas y políticas de los demás, tales como los empleadores, los propietarios y las entidades de la sociedad civil, de manera que estos no discriminen contra la mujer o creen obstáculos al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la mujer.

Por otra parte, los Estados tienen la obligación de asegurar que la mujer tenga acceso a la justicia para obtener soluciones en casos de discriminación relacionados con sus derechos económicos, sociales y culturales. Ello significa que los Estados deberán establecer y mantener órganos judiciales y tribunales administrativos independientes, y asegurar que dichos órganos sean de fácil acceso para la mujer. Dichos órganos, a su vez, deberán estar facultados para dar cumplimiento a esos mismos derechos económicos, sociales y culturales. (Véase Hoja Explicativa 6: Reclamo de y Cumplimiento con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

#### ¿QUÉ SE EXIGE A LOS ESTADOS EN EL CONTEXTO DE LOS ACUERDOS DE COMERCIO?

Al entablar negociaciones y acuerdos de comercio, y demás disposiciones con instituciones financieras regionales e internacionales, los Estados deberán identificar y evitar las consecuencias adversas de dichos acuerdos en los derechos humanos de la mujer. Los Estados tienen la obligación de asegurar que los derechos económicos, sociales y culturales



de la mujer no se vean comprometidos de ninguna manera por los acuerdos comerciales o planes de ajuste estructural. Cuando dichos acuerdos de hecho causen perjuicio, el Estado deberá asegurar que la mujer reciba compensación por el perjuicio sufrido.

Por otra parte, los Estados deberán asegurar que la mujer se beneficie en igualdad de condiciones de las actividades realizadas por las empresas transnacionales y otros proveedores de servicios.

## ¿ORIGEN DICHAS OBLIGACIONES LEGALES EN TIEMPOS DE GUERRA Y/O DESPUÉS DE DESASTRES NATURALES?

Cuando ocurre escasez, los Estados tienen la obligación especial de garantizar que se satisfagan las necesidades básicas de la mujer. Este es el caso, aún tratándose de otros proveedores tales como las organizaciones humanitarias internacionales, que proporcionan servicios o programas para satisfacer dichas necesidades. Las necesidades básicas incluyen el cuidado de la salud, el acceso al agua potable y los servicios sanitarios, la vivienda, los alimentos, la educación, la energía y la protección social.

### PREGUNTA PROPUESTA PARA EL DEBATE:

1. Sobre la base de la lista de asuntos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales identificados como tema de preocupación para las mujeres de su comunidad (véase Hoja Explicativa 1: Preguntas Propuestas para el Debate), ¿qué debería hacer el Estado para satisfacer sus obligaciones legales y garantizar que las mujeres puedan ejercer y gozar de su derecho a la igualdad sustantiva y a los otros derechos económicos, sociales y culturales involucrados en este aspecto?

## HOJA EXPLICATIVA 5: PRINCIPIOS 26 – 30

### LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA MUJER ¿DE QUÉ MANERA SE VIOLAN LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA MUJER?

Día tras día, los gobiernos, los grupos comunitarios, las empresas, las instituciones internacionales y las personas actúan en formas que violan los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer. (Véase Hoja Explicativa 1).

Hay cinco formas, identificadas en el derecho internacional y aclaradas en los Principios de Montreal, mediante las cuales los Estados violan los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer:

#### 1. No tomando las acciones correspondientes para garantizar la concreción de los derechos económicos, sociales y culturales

Cuando un Estado no toma medidas para aplicar plenamente los derechos en formas beneficiosas para la mujer y en igualdad de condiciones, porque no incorporan programas o mecanismos para el reclamo de y cumplimiento con dichos derechos, o porque tienen programas o mecanismos inadecuados, se procede a una violación de dichos derechos.

Tal como se lo viera en la Hoja Explicativa 3, en el caso supuesto de ese gobierno, en una aldea remota, instaló un aljibe comunitario para asegurar que todos los hogares en la comunidad tuvieran acceso a agua limpia. Sin embargo, debido a que dicho gobierno impuso un arancel por el uso del agua, las mujeres a cargo de los hogares tenían menos probabilidades de tener acceso al aljibe. De ese modo, la política de ese gobierno era inadecuada y constituía una violación al derecho de la mujer a tener agua.

#### 2. No subsanando las violaciones

Cuando se hubiere violado los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, o de un grupo específico de mujeres, los Estados deberán garantizar que se instauren dichos derechos.

Por ejemplo, si un Estado sabe que la corrupción en las redes de distribución causa desviaciones en la asistencia alimentaria destinada a la mujer y los niños, pero no remedia en forma inmediata la situación mediante el suministro de una asistencia alimentaria alternativa, el Estado estaría cometiendo posiblemente una violación al derecho a alimentos.

#### 3. Actuando en formas que socavan los derechos

Los Estados violan los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer al socavar la aplicación de dichos derechos. Por ejemplo, los Estados posiblemente:

- M adopten una interpretación excesivamente limitada de una política o medida legal que de otra manera permitiría que un número de mujeres en una serie de circunstancias diversas gocen de sus derechos económicos, sociales y culturales.

- M argumenten que no se pueda someter a prueba los derechos económicos, sociales y culturales en forma parcial o total o que se los reclame en un tribunal de justicia (en términos legales, dichos derechos no son aplicables o judiciales).
- M pongan restricciones al acceso de la mujer y de las organizaciones que las representa a órganos jurídicos y cuasi-jurídicos, tales como la Oficina del Defensor del Pueblo y los Tribunales Administrativos, etcétera.
- M no tomen acciones inmediatas para poner fin a la conducta discriminatoria; dependiendo en cambio de la “realización progresiva” o de medidas incrementales que se toman cuando el Estado considere posible realizarlo.
- M No mantienen mecanismos efectivos y subvencionados adecuadamente a los cuales puedan recurrir las mujeres para desafiar las violaciones a sus derechos.

#### 4. con medidas regresivas en materia de derechos económicos, sociales y culturales

Se violan los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer cuando los Estados realizan regresiones en la legislación y en los programas o políticas que han proporcionado a las mujeres el goce de dichos derechos.

Por ejemplo, la decisión de privatizar un sistema de salud pública constituye una regresión si trae aparejado un efecto adverso en las mujeres carenciadas porque tienen menos posibilidades de costearse el “servicio con pago de arancel” o “contribuciones privadas” que se exigen en un sistema privatizado.

#### 5. No asignando recursos para permitir la disponibilidad de dichos derechos

El Estado viola los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer cuando no emplea el máximo de sus recursos disponibles para dar aplicación a dichos derechos.

### PREGUNTAS PROPUESTAS PARA EL DEBATE:

1. ¿Puede pensar en alguna ley, política o programa que constituyan una violación a los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en su comunidad? ¿Cuál es el nivel de gobierno responsable de tal situación?
2. ¿Dejó de actuar su gobierno en relación a un asunto en materia de derecho económico, social y cultural que sea pertinente a la mujer, de forma tal que constituya una violación a sus obligaciones legales?

## HOJA EXPLICATIVA 6: PRINCIPIOS 31 - 36

### RECLAMO DE Y CUMPLIMIENTO CON LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ¿DE QUÉ MANERA PUEDO DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES?

Los Estados tienen la obligación de establecer y mantener mecanismos efectivos para que las mujeres puedan reclamar y dar cumplimiento en su totalidad los derechos económicos, sociales y culturales; por ejemplo, mediante el establecimiento y la asignación adecuada de fondos a los juzgados y tribunales independientes y a las comisiones nacionales sobre derechos humanos y de la mujer.

Aquellos responsables del cumplimiento de los derechos, tales como los jueces y otros adjudicadores, deberán ser provistos de la capacitación adecuada en relación a la desigualdad histórica y actual de las mujeres y a la desventaja estructural en el ámbito económico, social y cultural.

Más allá de dichos mecanismos, los Estados deberán establecer instituciones para asistir en la elaboración y aplicación de estrategias, planes y políticas cuyo objeto es garantizar en forma específica los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, así como también su igualdad. Dichas instituciones podrán asumir distintas formas, incluso: las instituciones nacionales de derechos humanos, las oficinas del defensor del pueblo y demás comisiones.

Para las mujeres, naturalmente, uno de los mayores obstáculos al reclamo de y cumplimiento con los derechos humanos es el acceso. A menudo, las mujeres no tienen conocimiento de los mecanismos disponibles o no pueden costearse su uso. También, con frecuencia, las instituciones que establecen u orientan una política no incluyen las perspectivas de la mujer. Los Estados tienen la obligación de eliminar todo obstáculo que impida que las mujeres o los grupos de mujeres tengan acceso a las instituciones y a los mecanismos que dan cumplimiento y aplicación a los derechos económicos, sociales y culturales. Ello significa que los Estados deberán garantizar que las mujeres tengan tanto la información necesaria como los medios financieros para acceder a las instituciones y los mecanismos de cumplimiento involucrados en la aplicación de los derechos.

### ¿QUÉ CLASE DE SOLUCIÓN PUEDO PROCURAR SI CONSIDERO QUE SE HAN VIOLADO MIS DERECHOS?

Existen distintos tipos de soluciones que se pueden solicitar dependiendo del mecanismo de reclamo de derechos empleado, y de la violación sufrida. Algunas soluciones posibles incluyen, pero no se limitan a:

- M pago de dinero por la lesión sufrida
- M disculpa pública
- M revisión de una política
- M establecimiento de un nuevo programa, servicio o política
- M programas educativos
- M garantía de no repetición
- M programas preventivos

Los Estados tienen la obligación, en el caso que hubiere ocurrido una violación a los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, de garantizar que se exijan y apliquen en forma efectiva las soluciones apropiadas.



Para mayor información relativa al cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de carácter nacional, consulte:

Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comentario General 9: La Aplicación Nacional del Pacto: <[www.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm)>

## PREGUNTAS PROPUESTAS PARA EL DEBATE:

1. ¿Cuáles son los mecanismos disponibles en su comunidad para el reclamo de derechos que satisfacen las necesidades relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, las comisiones de derechos humanos, la oficina del defensor del pueblo, los juzgados?
2. ¿Son dichos mecanismos adecuados y de fácil acceso? ¿Conoce a alguien que haya recurrido a dichos mecanismos? ¿A qué efectos?
3. ¿Es necesario tener nuevos mecanismos para que las mujeres realmente ejerzan y gocen de sus derechos económicos, sociales y culturales? ¿Qué mecanismos crearía usted?

## HOJA EXPLICATIVA 7

### LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL EN EL LUGAR DE TRABAJO

#### ¿DE QUÉ MANERA SE PUEDEN EMPLEAR LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL EN MI LUGAR DE TRABAJO?

Aquellas personas que abogan por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer trabajan en una variedad de capacidades, como organizadores de base, abogados en ejercicio, profesionales de la salud, formulando políticas gubernamentales, políticos, con funciones en las organizaciones no gubernamentales, y como funcionarios en la Naciones Unidas. Es así que se podrán utilizar los Principios de Montreal en una variedad de maneras y lograr propósitos muy distintos. Las sugerencias a continuación representan tan solo una muestra de ideas para poder aplicar los Principios de Montreal en su lugar de trabajo:

**Llévelos al juzgado.** Los Principios de Montreal **asi-jurídico** y han sido publicados en un boletín líder en materia de derechos humanos. Se puede utilizar a los Principios de Montreal como autoridad de apoyo en los casos judiciales relativos a los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer. [También se podrá hacer referencia a la Hoja Explicativa 2 como fuente confiable].

**Critique y formule leyes y políticas.** Se podrán **de Montreal** para asistir al usuario en la crítica de leyes y políticas en distintas maneras.

- M** Emplee los Principios de Montreal para evaluar si las políticas que rigen en asuntos económicos, sociales y culturales en su país contribuyen o abordan las desventajas sufridas por las mujeres.
- M** Utilícelos para ayudarle en la elaboración de nuevas leyes y políticas que abordan en forma efectiva las desventajas económicas, sociales y culturales sufridas por las mujeres.
- M** Emplee los Principios de Montreal para ayudarle en la preparación de presentaciones ante los organismos gubernamentales, incluso los órganos de seguimiento de tratados en las Naciones Unidas, en relación al desempeño de su gobierno respecto de la concreción de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.
- M** Utilice los Principios de Montreal para ayudarle en la crítica de las plataformas políticas durante las campañas electorales.

**Informe y eduque.** Usted podrá emplear los Principios de Montreal en la capacitación o educación en materia de derechos humanos de la mujer, ya sea en los cursos universitarios o en los talleres de trabajo para los activistas de base. Se podrán utilizar los materiales contenidos en esta Guía como complemento de enseñanza. Se podrán enviar copias de esta Guía y/o de los Principios de Montreal a los funcionarios gubernamentales y demás personas pertinentes, responsables por la formulación de políticas.

**Investigación.** Si usted se dedica a la investigación relacionada con los derechos humanos de la mujer, los Principios de Montreal podrán serle útiles en la elaboración de una inquietud de investigación y en el análisis de los resultados.

**Inicie debate en la organización.** Se podrá utilizar cada una de las Hojas Explicativas que conforman la presente Guía, como base de debate de temas que aquejan su lugar de trabajo y la concreción de los derechos económicos,

sociales y culturales de la mujer. Los Principios podrán ser de utilidad en el establecimiento de prioridades en su programa laboral.

**Realice eventos de defensoría pública.** Los Principios de Montreal podrían proporcionar el marco de trabajo respecto de eventos sobre los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, por ejemplo, un tribunal de derechos humanos de la mujer.

**Asuma Propiedad de los Principios de Montreal.** Aplique los Principios a su contexto local de manera de facilitar la comprensión de los asuntos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales que afectan a las mujeres en su comunidad.





# GUÍA SOBRE LOS PRINCIPIOS DE MONTREAL

relativos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer



Centre for Equality Rights in Accommodation  
Centre pour les droits à l'égalité au logement

sobre los relativos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer

340 College Street, Suite 101A, Box 23, Toronto, Ontario M5T 3A9

TEL: 1.416.944.0087 FUERA DE TORONTO: 1.800.263.1139 FAX: 1.416.944.1803

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [cera@equalityrights.org](mailto:cera@equalityrights.org) SITIO WEB: [www.equalityrights.org/cera](http://www.equalityrights.org/cera)